

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000349 de 2026 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000309 DEL 06 DE JUNIO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)...”** a la sociedad **ALEIKUM S.A.S.**, con **NIT: 900.683.889-5**, para las actividades propias del proyecto denominado OCEAN CLUB RESORT, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico, bajo las características referidas en ese proveído.

Que, el mencionado permiso se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y quedó sujeto al cumplimiento de lo previsto en el artículo primero y las obligaciones impuestas en el artículo segundo y subsiguiente de dicha Resolución, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 07 de junio de 2022.

Que, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental mediante **Comunicación Oficial enviada No. 9604 del 31 de diciembre de 2025**, efectuó requerimientos a la sociedad **ALEIKUM S.A.S.** en el marco del permiso de Vertimientos aquí tratado.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 12 de marzo de 2026, en aras de ejercer seguimiento al permiso de Vertimientos previamente referido y otorgado a la sociedad **ALEIKUM S.A.S.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 294 del 04 de mayo de 2026**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Ocean Club Resort es un conjunto residencial de casas con vistas al mar. Actualmente, el proyecto se encuentra en funcionamiento y prestando sus servicios de forma habitual.*

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

En el presente ítem se realiza la evaluación de informe de caracterización de aguas residuales presentado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Mediante radicado **ENT-BAQ-011351-2025 del 07 de octubre del 2025**, la sociedad **ALEIKUM S.A.S.**, presenta informe de caracterización realizada en el segundo semestre del año 2025. Se anexan al informe:

- **INFORME TÉCNICO AMBIENTAL – 0678 originales de laboratorio. AMFAC LABORATORIO S.A.S.**
- **Resolución de acreditación RESOLUCIÓN N ° 0088 del 26 de enero de 2024- AMFAC LABORATORIO S.A.S**
- **Subcontratado - LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S. RESOLUCIÓN N.° _0538_ del _13 de mayo de 2025.**
- **Registros de toma de muestras (planillas de campos)**

Tabla 1. Relación del punto monitoreado.

PUNTO	GEORREFERENCIACIÓN	NOMBRE DEL PUNTO DE MONITOREO
1	N 10°52'23.03" W 75° 5'43.69"	Vertimiento final



Ilustración 2. Mapa aéreo del punto de muestreo.

6.2 Tipo de muestreo.

El muestreo fue de tipo manual. Las tomas de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras a analizar se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del Standard Methods for Examination of Water and Wastewater. Edición 24. En la Tabla 2 se describe el tipo de muestra para el punto.

Tabla 2. Tipo de muestreo y frecuencia de toma de muestras.

PUNTO N°	TIPO DE MUESTRA	NÚMERO DE ALÍCUOTAS	DÍAS DE MONITOREO	FRECUENCIA DE TOMA
1	Compuesta	4	3	1 hora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Tabla 8. Comportamiento, Vertimiento final, octubre de 2025.

COMPARACIÓN DE RESULTADOS CON LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015					
Comparación con el Art 8 (ARD a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)					
FECHA DE RECOLECCIÓN		SEPTIEMBRE			
PUNTO DE MUESTREO		VERTIMIENTO FINAL			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS	Unidades	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8	INCERTIDUMBRE	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	32,9	40,00	0,3°C	CUMPLE
pH	U de pH	6,45 - 6,87	6,00 - 9,00	3,0%	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	5,00	-	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno	mgO ₂ /L	33	90,00	-	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mgO ₂ /L	14	180,00	9,5%	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mgSST/L	<15	90,00	-	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg G&A/L	<10	20,00	10%	CUMPLE
SAAM	mg LAS/L	0,65	Análisis y Reporte	1,3%	N.A
Fósforo Total	mg P/L	1,73	Análisis y Reporte	1,3%	N.A
Fósforo reactivo total (leído como ortofosfatos)	mg P-PO ₄ /L	1,20	Análisis y Reporte	1,3%	N.A
Hidrocarburos Totales	mg HT/L	<10	Análisis y Reporte	-	N.A
Nitritos	mg N/L	0,184	Análisis y Reporte	-	N.A
Nitratos	mg N/L	8,42	Análisis y Reporte	5,37%	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg N/L	LDM<3,14<LCM	Análisis y Reporte	0,08%	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	LDM<8,06<LCM	No Establecido	0%	N.A
Nitrógeno Total	mg N/L	16,66	Análisis y Reporte	NR	N.A

N.A: No Aplica.N.R: No Reporta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 305 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Tabla 7. Resultados de laboratorio, vertimiento final, octubre de 2025.					
RESULTADOS DE LABORATORIO					
VERTIMIENTO FINAL					
FECHA DE RECOLECCIÓN		2025-09-01	2025-09-02	2025-09-03	RESULTADO PROMEDIO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		09:30- 12:30	12:30- 15:30	09:00- 12:00	
CÓDIGO MUESTRA		MA-001414	MA-001415	MA-001416	
PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADO	RESULTADO	RESULTADO	
Demanda Química de Oxígeno	mgO ₂ /L	26	56	<20	33
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mgO ₂ /L	12	26	4	14
Sólidos Suspendidos Totales	mgSST/L	<15	<15	<15	<15
Grasas y Aceites	mg G&A/L	<10	<10	<10	<10
SAAM	mg LAS/L	0,87	0,50	0,58	0,65
Fósforo Total	mg P/L	3,02	1,05	1,11	1,73
Fósforo reactivo total (leído como ortofosfatos)	mg P-PO ₄ /L	2,08	0,74	0,78	1,20
Hidrocarburos Totales	mg HT/L	<10	<10	<10	<10
Nitritos	mg N/L	LDM<0,038<LCM	No detectable	0,515	0,184
Nitratos	mg N/L	7,00	8,74	9,52	8,42
Nitrógeno Amoniacal	mg N/L	LDM<0,38<LCM	LDM<4,40<LCM	LDM<4,65<LCM	LDM<3,14<LCM
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	LDM<7,51<LCM	LDM<7,78<LCM	LDM<8,91<LCM	LDM<8,06<LCM
Nitrógeno Total	mg N/L	14,55	16,50	18,94	16,66

REVISIÓN DE RESULTADOS FRENTE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

A continuación, se realiza la comparación de los resultados obtenidos frente a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021, correspondiente a los valores límite máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo, conforme a la Tabla 2. Dado que no se cuenta con el cálculo de la velocidad de infiltración del suelo, la evaluación se efectúa considerando las tres categorías de infiltración definidas en la resolución citada.

Tabla 2. Comparación – Categoría I (Velocidad de infiltración 16–27 mm/h)

Parámetro	Unidad	Resultado	Límite	Cumplimiento	Observaciones
Temperatura	°C	32,9	±5 °C respecto a la media multianual		Análisis y reporte
pH	Und	6,45–6,87	6,5–8,5	Cumple	
DQO	mg/L	33	200	Cumple	
DBO ₅	mg/L	14	90	Cumple	
SST	mg/L	<15	100	Cumple	
SSed	mL/L	<0,1	3,5	Cumple	
Grasas y Aceites	mg/L	<10	20	Cumple	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Fenoles	mg/L	No reportado	0,10	No evaluado	
SAAM	mg/L	0,65	0,5	No cumple	Supera el límite (tensoactivos)
Conductividad eléctrica	µS/cm	No reportado	1000	No evaluado	
Fósforo Total	mg/L	1,73	5	Cumple	
Nitratos (NO ₃ ⁻)	mg/L	8,42	15	Cumple	
Nitrógeno Total	mg/L	16,66	30	Cumple	
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	—	No reportado	6,0	No evaluado	
Cloruros	mg/L	No reportado	250	No evaluado	
Sulfatos	mg/L	No reportado	250	No evaluado	
Aluminio	mg/L	No reportado	5,0	No evaluado	
Cadmio	mg/L	No reportado	Análisis y reporte	No reportado	
Cinc (Zn)	mg/L	No reportado	3,0	No evaluado	
Cobre (Cu)	mg/L	No reportado	2,0	No evaluado	
Cromo (Cr)	mg/L	No reportado	Análisis y reporte	No reportado	
Manganeso (Mn)	mg/L	No reportado	2,0	No evaluado	
Plata (Ag)	mg/L	No reportado	0,05	No evaluado	
Plomo (Pb)	mg/L	No reportado	3,0	No evaluado	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	≤10	2,5	Cumple	
Coliformes Totales	NMP/100 mL	No reportado	Análisis y reporte	No reportado	

Tabla 3. Comparación – Categoría II (Velocidad de infiltración 2,6–15 mm/h)

Parámetro	Unidad	Resultado	Límite	Cumplimiento	Observaciones
Temperatura	°C	32,9	±5 °C respecto a la media multianual	N.A.	Análisis y reporte
pH	Und	6,45–6,87	6,5–8,5	Cumple	
DQO	mg/L	33	200	Cumple	
DBO ₅	mg/L	14	90	Cumple	
SST	mg/L	<15	70	Cumple	
SSED	mL/L	<0,1	2,5	Cumple	
Grasas y Aceites	mg/L	<10	20	Cumple	
Fenoles	mg/L	No reportado	0,01	No evaluado	
SAAM	mg/L	0,65	0,5	No cumple	Supera el límite (tensoactivos)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Conductividad eléctrica	µS/cm	No reportado	700	No evaluado	
Fósforo Total	mg/L	1,73	5	Cumple	
Nitratos (NO ₃ ⁻)	mg/L	8,42	10	Cumple	
Nitrógeno Total	mg/L	16,66	20	Cumple	
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	—	No reportado	6,0	No evaluado	
Cloruros	mg/L	No reportado	250	No evaluado	
Sulfatos	mg/L	No reportado	250	No evaluado	
Aluminio	mg/L	No reportado	3,0	No evaluado	
Cadmio	mg/L	No reportado	Análisis y reporte	No reportado	
Cinc (Zn)	mg/L	No reportado	2,0	No evaluado	
Cobre (Cu)	mg/L	No reportado	1,5	No evaluado	
Cromo (Cr)	mg/L	No reportado	Análisis y reporte	No reportado	
Manganeso (Mn)	mg/L	No reportado	1,0	No evaluado	
Plata (Ag)	mg/L	No reportado	0,05	No evaluado	
Plomo (Pb)	mg/L	No reportado	2,0	No evaluado	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	2,5	Cumple	
Coliformes Totales	NMP/100 mL	No reportado	Análisis y reporte	No reportado	

Tabla 4. Comparación – Categoría III (Velocidad de infiltración ≤ 2,5 mm/h o > 53 mm/h)

Parámetro	Unidad	Resultado	Límite	Cumplimiento	Observaciones
Temperatura	°C	32,9	±5 °C respecto a la media multianual	N.A.	análisis y reporte
pH	Und	6,45–6,87	6,5–8,5	Cumple	
DQO	mg/L	33	200	Cumple	
DBO ₅	mg/L	14	90	Cumple	
SST	mg/L	<15	50	Cumple	
SS _{ED}	mL/L	<0,1	1,5	Cumple	
Grasas y Aceites	mg/L	<10	20	Cumple	
Fenoles	mg/L	No reportado	0,01	No evaluado	
SAAM	mg/L	0,65	0,5	No cumple	Supera el límite (tensoactivos)
Conductividad eléctrica	µS/cm	No reportado	700	No evaluado	
Fósforo Total	mg/L	1,73	2	Cumple	
Nitratos (NO ₃ ⁻)	mg/L	8,42	10	Cumple	
Nitrógeno Total	mg/L	16,66	20	Cumple	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 305 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Relación de Absorción de Sodio (RAS)	—	No reportado	3,0	No evaluado	
Cloruros	mg/L	No reportado	140	No evaluado	
Sulfatos	mg/L	No reportado	250	No evaluado	
Aluminio	mg/L	No reportado	1,0	No evaluado	
Cadmio	mg/L	No reportado	Análisis y reporte	No reportado.	
Cinc (Zn)	mg/L	No reportado	2,0	No evaluado	
Cobre (Cu)	mg/L	No reportado	1,0	No evaluado	
Cromo (Cr)	mg/L	No reportado	Análisis y reporte	No reportado	
Manganeso (Mn)	mg/L	No reportado	0,2	No evaluado	
Plata (Ag)	mg/L	No reportado	0,05	No evaluado	
Plomo (Pb)	mg/L	No reportado	0,1	No evaluado	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	≤10	1,0	Cumple	
Coliformes Totales	NMP/100 mL	No reportado	Análisis y reporte	No reportado	

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A.: basado en los resultados presentados mediante radicado N° ENT-BAQ-011351-2025 del 07 de octubre de 2025, sobre informe de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2025, se realizó la revisión de los resultados reportados y su comparación con los valores límite máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución 699 de 2021 para vertimientos al suelo. De acuerdo con el análisis efectuado, y considerando el criterio más restrictivo de evaluación (Categoría III) ver tabla 4 , se evidencia **incumplimiento en el parámetro Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)**, al presentar una concentración de 0,65 mg/L, superior al límite máximo permisible de 0,5 mg/L. Adicionalmente, se identifica la ausencia de información en parámetros, tales como fenoles, conductividad eléctrica, relación de absorción de sodio (RAS), cloruros, sulfatos, aluminio, cinc (Zn), cobre (Cu), manganeso (Mn), plata (Ag) y plomo (Pb), así como la no inclusión de parámetros microbiológicos, lo cual limita la evaluación integral del vertimiento conforme a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 e incumplimiento en lo requerido en así como en parámetros microbiológicos, dando incumplimiento a los requerido en la resolución 309 del 2022 artículo segundo ítems 2.

Tabla 5. Comparación. Resolución 631 de 2015 (Art. 8) (Carga ≤ 625 Kg/día DBO₅ – Vertimientos a cuerpos de agua superficiales)

Parámetro	Unidad	Resultado promedio	Límite	Cumplimiento	Observaciones
pH	Und	6,45–6,87	6,0–9,0	Cumple	
DQO	mg/L	33	180	Cumple	
DBO ₅	mg/L	14	90	Cumple	
SST	mg/L	<15	90	Cumple	
SSED	mL/L	<0,1	5,0	Cumple	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Grasas y Aceites	mg/L	<10	20	Cumple	
SAAM	mg/L	0,65	Análisis reporte	y Reportado	
Hidrocarburos Totales	mg/L	<10	Análisis reporte	y Reportado	
Fósforo Total	mg/L	1,73	Análisis reporte	y Reportado	
Ortofosfatos	mg/L	1,20	Análisis reporte	y Reportado	
Nitratos	mg/L	8,42	Análisis reporte	y Reportado	
Nitritos	mg/L	0,184	Análisis reporte	y Reportado	
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	<3,14	Análisis reporte	y Reportado	
Nitrógeno Total	mg/L	16,66	Análisis reporte	y Reportado	

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A: teniendo en cuenta el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2025 presentada mediante radicado N° ENT-BAQ-011351-2025 del 07 de octubre de 2025, se realizó la revisión de los resultados reportados (ver Tabla 5) y su comparación con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015. De acuerdo con el análisis efectuado, se evidencia cumplimiento en los parámetros fisicoquímicos evaluados, así como la inclusión de la totalidad de los parámetros requeridos en el citado artículo.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Según la inspección técnica realizada durante la visita, se evidenció lo siguiente:

La planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) se encuentra actualmente en operación y utiliza un sistema de tratamiento de tipo aeróbico. Su proceso se desarrolla de la siguiente manera:

1. **Tanque primario de tres cámaras**
 - **Primera cámara:** sedimentación de sólidos.
 - **Segunda cámara:** separación de grasas y aceites.
 - **Tercera cámara:** transferencia del efluente hacia el tanque de ecualización.
2. **Tanque ecualizador de caudal**, encargado de homogenizar el flujo de entrada.
3. **Reactores biológicos**, donde se lleva a cabo el tratamiento aeróbico.
4. **Clarificador**, en el cual se realiza la separación de lodos y agua tratada.
5. **Proceso de filtración**, que mejora la calidad final del efluente.

El agua tratada es almacenada y es utilizada para el riego de zonas verdes y jardines. En caso de presentarse incrementos de caudal que superen la capacidad de almacenamiento del agua tratada, es vertida de manera controlada al suelo.

La infraestructura se observó en buen estado, sin evidencias de rebosamientos en los sistemas de recolección y conducción de las aguas residuales del proyecto urbanístico hacia la PTAR. Se informa que los lodos son gestionados por un tercero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 305 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

CUMPLIMIENTO:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Tabla 6. Estado de cumplimiento: Comunicación oficial N° 9604 del 31 de diciembre del 2025.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ALEIKUM S.A.S., responsable del proyecto Ocean Club Resort, ubicado en el km 72 vía al mar, municipio de Juan de Acosta, deberá presentar las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD) T correspondientes al segundo semestre de 2024 y al primer semestre de 2025.	NO CUMPLE	Mediante radicado N° ENT-BAQ-011351-2025 del 07 de octubre de 2025, la sociedad ALEIKUM S.A.S., presenta el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas correspondiente al <u>segundo semestre de la vigencia 2025</u>
ALEIKUM S.A.S., responsable del proyecto Ocean Club Resort deberá presentar evidencia de cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo ítem 1, de la Resolución 309 del 06 de junio del 2022.	NO CUMPLE	No se evidenció, en la revisión del expediente.

Cumplimiento de los permisos otorgados.

A través de la Resolución N° 0000309 del 2022 la C.R.A., otorga **PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) TRATADAS**, que se generarán de las actividades propias del proyecto denominado OCEAN CLUB RESORT, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico, y conforme lo descrito en el siguiente párrafo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de Vertimientos Líquidos, se otorga para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas de manera difusa al suelo, por medio de riego de zonas verdes y drenaje cercano ubicado en las siguientes Coordenadas: 10°52'23.28"N"; 75° 5'44.09"O.

El permiso de vertimientos se otorga para un caudal de la descarga de aguas residuales de: 1 L/s con una frecuencia y tiempo de descarga de 30 días/mes y 24 horas/día, equivalentes a 86.4 m³/día, 2592 m³/mes y 31104 m³/año.

A continuación, en la Tabla 7, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado, el cual se encuentra vigente hasta la fecha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Tabla 7. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 309 del 06 de junio del 2022.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones:		
1. Presentar en un plazo máximo de sesenta (60) días, las obligaciones requeridas en el artículo 6 del decreto 50 del 2018.		
- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	NO CUMPLE.	No se ha presentado prueba de infiltración.
- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	NO CUMPLE	No se evidenció, en la revisión del expediente.
- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	NO CUMPLE.	No se evidenció, en la revisión del expediente.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento	NO CUMPLE.	No se evidenció, en la revisión del expediente.
2. Para el caso de las descargas al suelo por medio de riego de zonas verdes, deberá caracterizar los siguientes parámetros a partir del 1 de julio del 2022. Velocidad de infiltración, temperatura, PH, DQO, BBO5, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, SAAM, conductividad eléctrica. Los parámetros corresponden a los	NO CUMPLE	Mediante radicado N° ENT-BAQ-011351-2025 del 07 de octubre de 2025, la sociedad ALEIKUM S.A.S., presenta el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas correspondiente al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

<i>estipulados en la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021.</i>		<i>segundo semestre de la vigencia 2025, no obstante, no monitoreó la velocidad de infiltración ni los demás parámetros establecidos en la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021.</i>
<i>3. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos</i>	<i>SI CUMPLE. (segundo semestre del 2025)</i>	
<i>4. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i>	<i>SI CUMPLE. (segundo semestre del 2025)</i>	
<i>5. Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</i>	<i>SI CUMPLE.</i>	<i>Se evidenció en visita de campo que la PTAR se encuentra operando con normalidad.</i>
<i>6. Cuando se requiera realizar modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, el usuario deberá dar aviso previo y por escrito a esta Corporación. Lo anterior, con el fin de solicitar la modificación e indicando en qué consiste la misma, y anexando la información pertinente.</i>	<i>SI CUMPLE.</i>	<i>No se han presentado cambios en el proceso que requieran modificación del permiso otorgado.</i>
<i>7. Realizar semestralmente, caracterización de los vertimientos hacia el cuerpo de agua (drenaje natural) con base en los parámetros estipulados en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son: Caudal,</i>	<i>SI CUMPLE. (segundo semestre del 2025.)</i>	<i>Mediante radicado N° ENT-BAQ-011351-2025 del 07 de octubre de 2025, la sociedad ALEIKUM S.A.S., presenta el informe de caracterización de las</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total a las aguas residuales domésticas en la salida de la planta de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.		aguas residuales domésticas tratadas correspondiente al <u>segundo semestre de la vigencia 2025</u>
---	--	---

20. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica realizada y la revisión del expediente y la documentación presentada por la empresa se concluye lo siguiente:

- 20.1.** Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas tratadas presentados mediante radicado N° ENT-BAQ-011351-2025 del 07 de octubre de 2025, correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2025, y conforme a la revisión efectuada, no se da cumplimiento a la totalidad de los parámetros requeridos de acuerdo con lo establecido en la Tabla 2 de la Resolución 699 de 2021 para vertimientos al suelo. Así mismo, los resultados obtenidos evidencian incumplimiento en el parámetro Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), al superar el valor máximo permisible establecido, y la ausencia de información en parámetros exigidos, tales como fenoles, conductividad eléctrica, relación de absorción de sodio (RAS), cloruros, sulfatos, aluminio, cinc (Zn), cobre (Cu), manganeso (Mn), plata (Ag) y plomo (Pb), así como en parámetros microbiológicos, dando incumplimiento a los requerido en la Resolución 309 del 2022, artículo segundo ítem 2.
- 20.2** Teniendo en cuenta la información presentada mediante radicado N.° ENT-BAQ-011351-2025 del 07 de octubre de 2025, correspondiente al informe de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas para el segundo semestre de la vigencia 2025 por la sociedad ALEIKUM S.A.S., y la revisión de los resultados reportados (ver Tabla 5), se evidencia cumplimiento en los parámetros fisicoquímicos evaluados, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y a lo requerido en el artículo segundo, ítem 7, de la Resolución 309 de 2022.
- 20.3.** La PTAR del proyecto urbanístico Ocean Club Resort, ubicado en el km 72 vía la mar en el municipio de Juan de Acosta, se encuentra en operación, recibiendo las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el conjunto de viviendas. El proceso de tratamiento observado es aeróbico y las etapas observadas corresponde a lo establecido en el permiso de vertimiento otorgado. Actualmente el efluente tratado se utiliza para el riego de zonas verdes y jardines; Asimismo, no se evidenciaron rebosamientos en los sistemas de recolección y conducción de las aguas residuales del proyecto.
- 20.4.** La sociedad ALEIKUM S.A.S- proyecto urbanístico OCEAN CLUB RESORT no dio cumplimiento a lo requerido a través de la Comunicación oficial N° 9604 del 31 de diciembre del 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

20.5 La sociedad ALEIKUM S.A.S. – proyecto urbanístico OCEAN CLUB RESORT presentó cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, ítems 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 309 de 2022, para el segundo semestre de la vigencia 2025.

(...)"

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 294 del 04 de mayo de 2026**, originado en virtud del seguimiento ambiental efectuado al permiso de Vertimientos otorgado - mediante la Resolución No. 000309 de 2022- a la sociedad **ALEIKUM S.A.S.**, con ocasión al proyecto denominado OCEAN CLUB RESORT, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la sociedad en comento, dar cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva de este proveído y en los términos que se establezcan para ello, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta actuación.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De los permisos de Vertimientos

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su **Artículo 2.2.3.3.1.3**, como: "*Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*".

Que, el mismo Decreto señala: "**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, a su vez, se establece: "**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...)*".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **305** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: **“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento / renovación del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 305 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. *Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: **Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Que, el **Decreto 50 de 2018**, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...).”

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 305 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”*.

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. **Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 305 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (...)*”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 305 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.**

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desembocuen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: **“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:**

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;**
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;**
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 305 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ALEIKUM S.A.S.**, con **NIT. 900.683.889-5**, dar cumplimiento a lo descrito a continuación en el marco del seguimiento ambiental ejercido al permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000309 de 2022, para el proyecto denominado OCEAN CLUB RESORT, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico:

1. Deberá -en las próximas caracterizaciones de aguas residuales domésticas tratadas- dar estricto cumplimiento a la totalidad de los parámetros exigidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 699 de 2021 para vertimientos al suelo, incluyendo la evaluación de fenoles, conductividad eléctrica, relación de absorción de sodio (RAS), cloruros, sulfatos, aluminio, cinc (Zn), cobre (Cu), manganeso (Mn), plata (Ag) y plomo (Pb). Así, como los parámetros microbiológicos (Coliformes Totales), dando cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del artículo segundo, de la Resolución 309 de 2022.
2. De igual forma, deberá presentar el estudio de infiltración del suelo, con el fin de determinar la categoría aplicable conforme lo establecido en la Resolución No. 699 de 2021 y realizar la evaluación del vertimiento bajo los criterios técnicos correspondientes.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **ALEIKUM S.A.S.**, con **NIT. 900.683.889-5**, las obligaciones ambientales impuestas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo segundo de la **RESOLUCIÓN No. 000309 DEL 06 DE JUNIO 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)...”** para el **segundo semestre de 2025**.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: El **Informe Técnico No. 294 del 04 de mayo de 2026**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ALEIKUM S.A.S.**, con **NIT: 900.683.889-5**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (operaciones@ocresort.co - fuadabu04@gmail.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 305 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALEIKUM S.A.S., CON NIT. 900.683.889-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000309 DE 2022.

ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **08 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA